



Area Metropolitana
Centro Occidente

GACETA METROPOLITANA

COD: 2.2.F.1

VERSION: 01



GACETA METROPOLITANA EXTRAORDINARIA

No.93

Edición: Noviembre 23 de 2018

Junta Metropolitana

JUAN PABLO GALLO MAYA
ALCALDE DE PEREIRA

FERNANDO JOSE MUÑOZ DUQUE
ALCALDE DE DOSQUEBRADAS

JAVIER ANTONIO OCAMPO LOPEZ
ALCALDE DE LA VIRGINIA

MARTHA LUCIA ARANGO ANGEL
REPRESENTANTE CONCEJO DE PEREIRA

SANDRA PATRICIA DEVIA RUIZ
DELEGADA DEL GOBIERNO NACIONAL
AREAS METROPOLITANAS

MARTHA CECILIA ALZATE ALZATE
DIRECTORA



Contenido

DECRETOS

DECRETO No 831 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2018 POR EL CUAL SE MODIFICA EL PLAN PARCIAL DE EXPANSIÓN URBANA MONTEVEDRA, ADOPTADO MEDIANTE EL DECRETO 446 DEL 16 DE JUNIO DE 2017 Y ESTABLECEN SUS NORMAS ESPECIFICAS.

DECRETO No 858 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2018 POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA DE MANERATRANSITORIA EL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO N° 840 DE 2017 EXTENDIENDO DE MANERA TEMPORAL EL HORARIO DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO ABIERTOS AL PÚBLICO CON EXPENDIO Y CONSUMO DE LICOR PARA LOS DIAS 23 Y 24 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018 EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA.



ALCALDIA DE PEREIRA

831
DECRETO No. 446
DE 13 NOV 2018

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PLAN PARCIAL DE EXPANSIÓN URBANA MONTEVEDRA, ADOPTADO MEDIANTE EL DECRETO 446 DEL 16 DE JUNIO DE 2017 Y SE ESTABLECEN SUS NORMAS ESPECIFICAS"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PEREIRA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 311 y 315 numeral 1, de la Constitución Política Colombiana, los artículos 19, 27 y concordantes de la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015 y el Plan de Ordenamiento Municipal (POT) adoptado mediante los Acuerdos Municipales 018 del 2000 y 023 de 2006, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Parcial de Expansión Urbana Montevedra, fue adoptado mediante el Decreto Municipal No. 446 del 16 de junio de 2017, que busca según las disposiciones del POT, definir las condiciones técnicas para futuros desarrollos en el área de planificación que estén de la mano con el mercado del Suelo que se esté generando en la ciudad y en el sector, garantizando a la vez el cumplimiento de los principios del ordenamiento establecidos en la Ley 388 de 1997, extensivo por tal al desarrollo de vivienda, incluyendo la vivienda de interés social, áreas de equipamientos colectivos, usos comerciales y de servicios en los niveles barrial y zonal.

Que en la actualidad la presente modificación de iniciativa privada, busca modificar el cálculo para la Obligación de Vivienda de Interés Prioritario, específicamente lo correspondiente a la Unidad de Actuación Urbanística N° 1.

Que el Decreto 1077 de mayo 26 de 2.015, en su Artículo 2.2.2.1.5.1.1, determina que el Porcentaje mínimo de suelo para el desarrollo de Programas de Vivienda de Interés Social Prioritaria (VIP) en tratamiento de desarrollo es del 20%, sobre área útil residencial del plan parcial o del proyecto urbanístico en predios con tratamiento de desarrollo en suelo urbano y de expansión urbana.

Que la Unidad de Actuación N° 1 del Plan Parcial Montevedra, tiene usos y desarrollo exclusivamente comercial y no tiene uso para desarrollo residencial, por lo cual no tiene obligación legal de destinación de suelo para ser reservado al desarrollo de programas de Vivienda de interés Social (VIS) o viviendas de interés prioritario (VIP), por tal razón, la presente Modificación modifica el cuadro de porcentajes expresado en el artículo 72 del Decreto 446 del 16 de Junio de 2.017 mediante el cual se adoptó el Plan parcial Montevedra, sin que esto afecte o modifique las cargas urbanísticas, puesto que la obligación de VIS o VIP es una carga local, que la asume cada una de las Unidades de Actuación Urbanística.





ALCALDIA DE PEREIRA

DECRETO No.
DE

13 NOV 2018

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PLAN PARCIAL DE EXPANSIÓN URBANA MONTEVEDRA, ADOPTADO MEDIANTE EL DECRETO 446 DEL 16 DE JUNIO DE 2017 Y SE ESTABLECEN SUS NORMAS ESPECIFICAS"

Que mediante comunicación con Radicado N° 43603 del 16 de agosto de 2018, se allegó el documento técnico de soporte y el borrador del Decreto, con la propuesta de modificación.

Que corresponde a la Secretaria de Planeación en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto Nacional 1077 de 2015, revisar los proyectos de Planes Parciales con el fin de verificar el cumplimiento de las normas urbanísticas y pronunciarse sobre su viabilidad.

Que el artículo 2.2.4.1.1.8 del Decreto Nacional 1077 de 2015, en los términos del Título III del capítulo 5 de la primera parte del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, establece una etapa de información pública, citación a propietarios y vecinos para que conozcan la propuesta de plan parcial y expresen sus recomendaciones y observaciones. Durante dicha etapa no se allegó ninguna observación o recomendación a la propuesta de modificación.

Que mediante la Resolución 9342 del 5 de octubre de 2018, la Secretaria de Planeación Municipal de Pereira, otorga concepto favorable de viabilidad para la formulación de la Modificación del Plan Parcial.

Que en razón del desarrollo apropiado de las instancias de validación contempladas en las normas legales y por considerarse conveniente para el Municipio de Pereira, el Alcalde Municipal encuentra oportuno adoptar la modificación al plan parcial de expansión urbana MONTEVEDRA y

En consideración a lo anterior, el **ALCALDE DE PEREIRA** en uso de sus atribuciones legales:

DECRETA

Artículo 1. Modifíquese el artículo 72 del Decreto 446 del 16 de junio de 2017, el cual quedará de la siguiente manera:

TÍTULO II

COMPONENTE DE VIVIENDA

Artículo 72: FIJACIÓN Y LOCALIZACIÓN PORCENTAJE OBLIGATORIO DE VIS O VIP. La fijación y localización del porcentaje obligatorio de suelo destinado al desarrollo de programas de vivienda de interés social, será liquidado de conformidad con el Decreto 1077 del 2015 y decreto 075 del 2013. El porcentaje





ALCALDÍA DE PEREIRA

831
DECRETO No. 13 NOV 2018
DE

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017.

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PLAN PARCIAL DE EXPANSIÓN URBANA MONTEVEDRA, ADOPTADO MEDIANTE EL DECRETO 446 DEL 16 DE JUNIO DE 2017 Y SE ESTABLECEN SUS NORMAS ESPECIFICAS"

de suelo que debe ser destinado corresponde al 20% del área útil del plan parcial el cual se define en la siguiente tabla:

UNIDADES	AREA UTIL	VIP
UAU 1	29.338,44	0
UAU 2	27.522,59	5.504,52
UAU 3	40.230,72	8.046,14
UAU 4	20.562,48	4.112,50
UAU 5	119.423,20	23.884,79
UAU 6	25.853,59	5.170,72
UAU 7	18.506,43	3.701,29
TOTALES	281.437,45	50.419,96

Para el cumplimiento de esta obligación y de acuerdo con el decreto 075 del 2013 artículo 9 y el decreto 1077 del 2015 artículo 2.2.2.1.5.3.1 los propietarios y/o urbanizadores podrán optar por las siguientes alternativas:

1. Mediante el traslado a otros proyectos del mismo urbanizador, localizados en cualquier parte del suelo urbano o de expansión urbana del municipio o distrito.
2. Mediante la compensación en proyectos que adelanten las entidades públicas que desarrollen programas y proyectos VIS o VIP, a través de los bancos inmobiliarios, patrimonios autónomos o fondos que creen los municipios y distritos para el efecto.



A



ALCALDIA DE PEREIRA

DECRETO No.
DE

13 NOV 2018

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PLAN PARCIAL DE EXPANSIÓN URBANA MONTEVEDRA, ADOPTADO MEDIANTE EL DECRETO 446 DEL 16 DE JUNIO DE 2017 Y SE ESTABLECEN SUS NORMAS ESPECIFICAS"

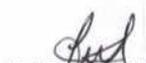
Artículo 2. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. Las demás disposiciones contenidas en el Decreto 446 del 16 de junio de 2017, no modificadas en el presente acto, continúan vigentes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


JUAN PABLO GALLO MAYA
Alcalde Municipal


CAROLINA DEL PILAR GONZALEZ
Secretaria de Planeación de Pereira (E)


LILIANA GIRALDO GOMEZ
Secretaria Jurídica de Pereira


JANETH HINCAPIE NOREÑA
Directora Operativa de Asuntos
Legales

Revisión Legal Secretaría Jurídica: Victoria E Giraldo *VEGA*

Revisión Legal Secretaría de Planeación: Gloria Lizeth Perdomo *Gloria Lizeth Perdomo*

Revisión Componente Urbano: Diana Milena Román Ramírez *Diana Milena Román Ramírez*

Revisión Componente Urbano: María Catalina Quintana Morales *María Catalina Quintana Morales*

Revisión Componente Vial y de Servicios Públicos: Pedro José Ramírez Ramírez *Pedro José Ramírez Ramírez*

Revisión Componente Económico: Ángela María Fatt Naranjo *Ángela María Fatt Naranjo*





ALCALDÍA DE PEREIRA

DECRETO N.º 858 DE 21 NOV 2018

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA DE MANERA TRANSITORIA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO No. 840 DE 2017 EXTENDIENDO DE MANERA TEMPORAL EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO ABIERTOS AL PÚBLICO CON EXPENDIO Y CONSUMO DE LICOR PARA LOS DÍAS 23 Y 24 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018 EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA.

EL ALCALDE DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016 y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en el numeral 2 del artículo 315 señala como atribuciones del Alcalde: "...Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante..."

Que la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios" establece en su artículo 91, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 lo siguiente: "...Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo..."

Que el numeral 1 del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 establece que es función del Alcalde en relación con el orden público: "...Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante..."

Que el artículo 204 de la Ley 1801 de 2016 establece: "...El alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción...". (Negrilla fuera de texto).

Que el artículo 83 de la Ley 1801 de 2016 sobre las actividades económicas y su reglamentación establece: "...**Actividad económica.** Es la actividad lícita, desarrollada por las personas naturales y jurídicas, en cualquier lugar y sobre cualquier bien, sea comercial, industrial, social, de servicios, de recreación o de entretenimiento; de carácter público o privado o en entidades con o sin ánimo de lucro, o similares o que siendo privados, sus actividades trasciendan a lo público...". (Negrilla fuera de texto).

Igualmente el párrafo del artículo 83 de la Ley 1801 de 2016 señala: "...Los alcaldes fijarán horarios para el ejercicio de la actividad económica en los





21 NOV 2018
858
DECRETO N.º _____ DE _____

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA DE MANERA TRANSITORIA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO N.º 840 DE 2017 EXTENDIENDO DE MANERA TEMPORAL EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO ABIERTOS AL PÚBLICO CON EXPENDIO Y CONSUMO DE LICOR PARA LOS DÍAS 23 Y 24 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018 EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA.

casos en que esta actividad pueda afectar la convivencia, y en su defecto lo hará el gobernador...". (Negrilla fuera de texto).

Que el artículo 86 de la Ley 1801 de 2016 establece: "...**Control de actividades que trascienden a lo público.** Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro establecidas o que funcionen bajo la denominación de clubes sociales sin ánimo de lucro cuya actividad pueda afectar la convivencia y el orden público, casas culturales, centros sociales privados o clubes privados o similares, que ofrezcan servicios o actividades de recreación, diversión, **expendio o consumo de licor**, sala de baile, discoteca, grill, bar, taberna, whiskería, cantina, rockola, karaoke, sala de masajes o cualquier tipo de espectáculo para sus asociados o para el público en general, estarán sujetos a las normas del presente Código...". (Negrilla fuera de texto).

Así mismo el párrafo 1 del artículo 86 de la Ley 1801 de 2016 sobre el control de las actividades que trascienden a lo público señala: "...Como consecuencia de lo anterior, los alcaldes distritales o municipales podrán establecer horarios de funcionamiento para los establecimientos antes mencionados, y determinar las medidas correctivas por su incumplimiento, de conformidad con lo previsto en el presente Código..."

Que el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016 señala respecto los siguientes requisitos para cumplir actividades económicas siguientes: "...1) **Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva;** 2) **Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada;** 3) **Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía;** 4) **El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente;** 5) **Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día;** 6) **Para ofrecer los servicios de alojamiento al público u hospitalidad, se debe contar con el registro nacional de turismo...**". (Negrilla fuera de texto).

Que el Parágrafo 1 del artículo 87 de la Ley 1801 de 2016 respecto al postulado anteriormente citado señala: "...Los anteriores requisitos podrán ser verificados por las autoridades de Policía en cualquier momento, para lo cual estas podrán ingresar por iniciativa propia a los lugares señalados, siempre que estén en desarrollo de sus actividades económicas..."

Que el Alcalde como primera autoridad política del municipio, le compete regular y controlar el funcionamiento de las actividades económicas, donde se ejerzan actividades comerciales, industriales y de servicios abiertos al público, con fundamento en las disposiciones legales vigentes.





ALCALDIA DE PEREIRA

DECRETO No. 858 DE 21 NOV 2018

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA DE MANERA TRANSITORIA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO No. 840 DE 2017 EXTENDIENDO DE MANERA TEMPORAL EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO ABIERTOS AL PÚBLICO CON EXPENDIO Y CONSUMO DE LICOR PARA LOS DÍAS 23 Y 24 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018 EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA.

Que es deber de la municipalidad articular la ejecución de actividades económicas que trascienden a lo público con la comunidad en general, todo ello de manera proporcional y conforme a la normatividad legal vigente.

Que en torno al crecimiento empresarial y comercial de Pereira como Capital del Eje, los días veintitrés (23) y veinticuatro (24) de noviembre del año 2018 en el Municipio de Pereira se celebrará el evento "PEREIRA CAPITAL DE LOS DESCUENTOS", por consiguiente y con la finalidad de articular al evento el sector comercial dedicado al expendio y consumo de licor, el horario de apertura y cierre de los establecimientos de comercio abiertos al público con expendio y consumo será el siguiente: a) viernes veintitrés (23) de noviembre del año 2018, desde las 10:00AM hasta las 4:00AM del día siguiente; y b) sábado veinticuatro (24) de noviembre del año 2018, desde las 10:00AM hasta las 4:00AM del día siguiente. Quedarán sometidos a este horario, además todos los establecimientos comerciales abiertos al público, cuya actividad principal sea la venta de alimentos, tales como restaurantes, asaderos, parrillas, y similares, y que como actividad subsidiaria o secundaria, sea el consumo de licor al interior del establecimiento de comercio.

Que en mérito de lo anterior el Alcalde Municipal de Pereira,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar transitoriamente el Artículo Primero del Decreto No. 840 de 2017 estableciendo como horario de apertura las 10:00AM y horario de cierre las 4:00AM del día siguiente, respecto de los días **veintitrés (23) y veinticuatro (24) de noviembre del año 2018**, todo esto para los establecimientos de comercio abiertos al público cuya actividad sea el expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento (CIU 5630).

PARÁGRAFO: Quedarán sometidos a este horario y a las disposiciones del artículo primero del presente Decreto, todos los establecimientos comerciales abiertos al público, cuya actividad principal sea la venta de alimentos, tales como restaurantes, asaderos, parrillas, y similares, y que como actividad subsidiaria o secundaria, sea el consumo de licor al interior del establecimiento de comercio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación con las especificaciones de su artículo primero, hasta las 12:00 PM del día veinticinco (25) de noviembre del año 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Transitoriedad. El presente Decreto tendrá aplicabilidad por parte de beneficiarios del mismo, autoridades competentes y comunidad en general durante la vigencia señalada en el artículo segundo del presente Decreto,





ALCALDÍA DE PEREIRA

PEREIRA - 858 21 NOV 2018
DECRETO No. _____ DE _____

Versión: 01

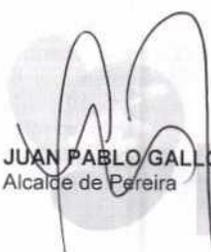
Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA DE MANERA TRANSITORIA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO No. 840 DE 2017 EXTENDIENDO DE MANERA TEMPORAL EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO ABIERTOS AL PÚBLICO CON EXPENDIO Y CONSUMO DE LICOR PARA LOS DÍAS 23 Y 24 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018 EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA.

por consiguiente, una vez vencido el plazo de vigencia de la presente norma, se aplicarán todas las medidas señaladas en el Decreto No. 840 del año 2017.

ARTÍCULO CUARTO: Los establecimientos de comercio abiertos al público que desarrollen actividades no contempladas en el presente Decreto, continuaran bajo el cumplimiento de las disposiciones señaladas en el Decreto No. 840 de 2017.

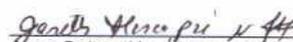
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

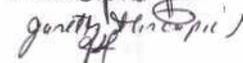

JUAN PABLO GALLO MAYA
Alcalde de Pereira


ADRIANA VALLEJO DE LA PAVA
Secretaria de Gobierno


LILIANA GIRALDO GOMEZ
Secretaria Jurídica de Pereira

Revisión legal:
Proyectó y elaboró:


Juan Sebastián Álvarez Naranjo
Abogado-Contratista
Oficina de Control y Vigilancia-Sec. Gobierno


Néstor Ospina


**LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA COORDINADORA ADMINISTRATIVA
DEL AREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE**

CERTIFICA QUE:

La Gaceta Metropolitana Extraordinaria Número 93 fue revisada se tuvieron a la vista todos los documentos originales con sus respectivas firmas el cual reunió los requisitos necesarios para su publicación.

Para constancia, se firma a los Veintitrés (23) días del mes De Noviembre de dos mil dieciocho (2018).



DIANA PAOLA OSPINA BARRERA
Coordinadora Administrativa